

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente el escrito de demanda para su revisión. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 369

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JESSIKA LILIANA VILLA CC 1.004.083.409
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA NUTRIMENTOS BALANCEADOS S.A.S.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2024-00092-00

La señora **JESSIKA LILIANA VILLA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.004.083.409, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COMERCIALIZADORA NUTRIMENTOS BALANCEADOS S.A.S.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- ✓ En el numeral 1 de los hechos, enuncia que la demandante laboró "desde el día 21 de febrero del 2023", sin embargo, en las pretensiones solicita la declaración del contrato "desde 28 de febrero de 2023". Situación que deberá aclarar.
- ✓ La apoderada judicial no tiene facultad expresa en el poder para incoar las pretensiones contenidas en los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del libelo introductor. Es necesario señalar a la togada que las pretensiones deben estar debidamente puntualizadas, determinadas e individualizadas por cada concepto pretendido, tanto en el poder como en la demanda, en aras de tener claridad respecto de las facultades otorgadas al togado.
- ✓ Los fundamentos y razones de derechos son insuficientes para fundamentar el litigio.
- ✓ No aporta prueba de haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada a su correo indicado para notificaciones judiciales. Si bien, adjunta evidencia de un correo enviado a la demandada, el mismo se realizó al email comubal@hotmail.com, siendo el correcto para notificaciones judiciales de la pasiva info@comubal.com, según consta en el certificado de existencia y representación que allega. Situación que deberá subsanar, de conformidad con el artículo 6, inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **JESSIKA LILIANA VILLA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.004.083.409, en contra de **COMERCIALIZADORA NUTRIMENTOS BALANCEADOS S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ
HOY 05/03/2024 EN EL ESTADO No. 033.

SRIA _____